

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora María Libia Valero Atehortúa a través de apoderada judicial en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad como consecuencia de las decisiones adoptadas en el proceso de pertenencia bajo el radicado 17001400300520190060200. Lo anterior para los fines de su estudio inicial. Se advierte que la accionante solicitó medida provisional.

Manizales, mayo 16 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	MARÍA LIBIA VALERO ATEHORTUA
ACCIONADOS	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00094-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora María Libia Valero Atehortúa en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal Manizales, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama se aduce de la actuación surtida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales dentro del proceso de pertenencia con radicado 17001400300520190060200. Particularmente se ataca la decisión que puso fin

al litigio, pues se aduce que la Juez de conocimiento incurrió en defecto fáctico por defectuosa valoración probatoria.

De lo anterior tenemos que, la acción de tutela se interpone frente a un Juzgado Civil Municipal; célula judicial frente al cual, conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021¹, es este despacho judicial es competente para resolver los litigios constitucionales adelantados en su contra por ser el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; se tiene que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte y por encontrar que la decisión que aquí se pueda proferir puede conllevar consecuencias jurídicas respecto de las parte vinculadas al proceso verbal de pertenencia; este despacho encuentra procedente su vinculación para que si lo tienen a bien, ejerzan el derecho de defensa y contradicción junto con la célula judicial accionada.

Así mismo se dispondrá la vinculación del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales y de las partes en contienda dentro del proceso judicial bajo el radicado 17001400300620180066600 para que, si lo tienen a bien, ejerzan el derecho de defensa y contradicción junto con la célula judicial accionada.

Ahora, y teniendo en cuenta que esta acción constitucional se promueve en salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso, y para tal efecto, la parte accionante aduce el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la procedencia de la vía tutelar frente a providencias judiciales,

¹ 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada

esta judicatura requerirá al juzgado accionado y al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales para que remitan en su integridad los expedientes digitales de los procesos judiciales con radicado 17001400300520190060200 y 17001400300620180066600, según lo de su competencia.

Finalmente, y por así permitirlo el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, encuentra este despacho judicial necesario y urgente para proteger el derecho, presuntamente vulnerado, ordenar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales *suspender* todas las actuaciones adelantadas y referidas al remate del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-81081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral número 17001010502750002000; ello atendiendo a la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la presente medida frente a las eventuales consecuencias de la orden de tutela en relación con el proceso ejecutivo multicitado.

Finalmente, y por así permitirlo el artículo 37 del código general del proceso se comisiona al Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales y al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales para que procedan con la notificación de la presente decisión a las partes intervinientes en los procesos judiciales con radicado 17001400300520190060200 y 17001400300620180066600 según lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela incoada por la señora María Libia Valero Atehortúa a través de apoderada judicial en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a todas las partes intervinientes en el proceso bajo radicado 17001400300520190060200 por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: COMISIONAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales para que proceda con la notificación de la presente decisión frente a todas las partes intervinientes en el proceso bajo radicado 17001400300520190060200

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales y todas las partes intervinientes en el proceso bajo radicado 17001400300620180066600 por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: COMISIONAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales para que proceda con la notificación de la presente decisión frente a todas las partes intervinientes en el proceso bajo radicado 17001400300620180066600

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales y al Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales para que remita con destino a este despacho los expedientes digitales contentivos de los procesos bajo radicados 17001400300520190060200 y 17001400300620180066600, según lo de su competencia

SEXTO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR AL Juzgado séptimo Civil Municipal De Manizales *suspender* todas las actuaciones adelantadas y referidas al remate del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-81081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral número 17001010502750002000; ello atendiendo a la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la presente medida frente a las eventuales consecuencias de la orden de tutela en relación con el proceso ejecutivo multicitado.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez identificada con cedula de ciudadanía N° 43.976.631

y tarjeta profesional 206.130 del C.S de la J para que represente los intereses de la señora María Libia Valero Atehortúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583286ba97f7e6729db8cde98ffcb25ea627e19c33459ded1be9cda1481da92c**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>